



**COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE
DIRECTORIO PROVINCIAL
RESOLUCIÓN N° 53
HABILITACION DE LABORATORIOS DE LA Re.L.C.A.**

VISTO:

El Decreto N° 2131/2009 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2131/2009 establece:

- Artículo 1º: "Créase el Registro de Laboratorios de la cadena Agroalimentaria de la Provincia de Santa Fe -ReLCA-, que incluye a los laboratorios de Sanidad Vegetal, de Sanidad Animal y de Análisis de Alimentos";

- Artículo 2º: "Dicho Registro se llevará de manera complementaria entre el Ministerio de Salud, a través Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria, y el Ministerio de la Producción, a través de las Direcciones de Sanidad Vegetal y de Sanidad Animal, y/o los organismos que estos designen";

- Artículo 10º: "Los Colegios Profesionales serán los responsables de la realización de las auditorías previas a la habilitación y el mantenimiento de las mismas para los laboratorios privados";

- Artículo 11º: "Ambos Ministerios de manera complementaria con los Colegios Profesionales deberán establecer un sistema de auditorías para los laboratorios privados, que llevarán adelante los mismos Colegios, reservándose los Ministerios la potestad de efectuar los monitoreos que consideren necesarios".

Que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSA) ha entregado a este Colegio un documento instructivo de BPL;

Que corresponde a este Colegio disponer los mecanismos internos a fin de dar cumplimiento a las disposiciones provinciales vigentes y disponer en cada Distrito crear un Registro permanente de Evaluadores;

Que el Colegio de Ingenieros Especialistas tiene plenas atribuciones conferidas por el Artículo 26º inc. b de su Estatuto "Son atribuciones del Colegio: b) Asesorar a los poderes públicos, en especial a las reparticiones técnicas oficiales en asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión de sus colegiados" y en cuanto el Director Técnico Profesional del Laboratorio a habilitar debe ser un profesional matriculado en el Colegio;

Que el Colegio de Ingenieros Especialistas tiene plenas atribuciones conferidas de su Ley de creación 11291, para ejercer el poder de policía sobre la aplicación del Arancel Profesional vigente, el que expresamente le otorga calidad de sucesor del ex Consejo de Ingenieros para ejercer sus funciones de contralor del cumplimiento de dicho arancel;

Que el Arancel Profesional a que refiere el anterior considerando, aprobado por Ley 6373/52 de la Provincia de Santa Fe, que naturalmente no contemplaba el arancelamiento de las tareas que hoy nos ocupa, prevé en su Artículo N° 12º que: " ...en los casos no previstos en este arancel, se tomarán en cuenta otros similares contemplados en aranceles vigentes en el país, en cuanto sean de aplicación ...";

Que luego de un extenso análisis de la legislación arancelaria vigente para la actividad relacionada, se juzga como la más conveniente la contemplada en el Arancel del Colegio Profesional de Químicos de la Provincia de Buenos Aires;

Estos documentos se publican solo a efectos informativos. Debe confirmarse su vigencia antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada



Que en uso de sus atribuciones específicas, este Directorio Provincial debe compatibilizar la legislación vigente en la materia, a los fines de una adecuada defensa del ejercicio profesional de sus matriculados,
Por todo ello

**EL DIRECTORIO PROVINCIAL DEL
COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS**

RESUELVE

Artículo 1º: Adherir a lo dispuesto por el Decreto N° 2131/2009 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 2º: Disponer que cada Directorio de Distrito llevará la administración de un Registro de Evaluadores para la Habilitación de Laboratorios de la Red de Laboratorios de la Cadena Agroalimentaria (Re.L.C.A.).

Artículo 3º: Aprobar el procedimiento administrativo que se regirá por los Anexos que pasan a formar parte de la presente Resolución.

1. Habilitación de Laboratorios de la Re.L.C.A.
2. Estructura.
3. Evaluadores: Convocatoria.
4. Evaluadores: Solicitud para postularse como Evaluador de Laboratorios de la Re.L.C.A.
5. Evaluadores: Procedimiento general para la calificación y evaluación de desempeño y competencia de Evaluadores.
6. ASSAL: Guía BPL (a, b y c)
7. Laboratorios: Solicitud para Laboratorios de la Re.L.C.A.

Artículo 4º: Establecer el Honorario Mínimo Mensual para la tarea de Dirección Técnica de Laboratorios, de acuerdo a la siguiente tabla:

$$\text{Hdtl} = 9 \times \text{HM}$$

Siendo:

Hdtl = Honorario Mínimo Mensual

HM = Honorario Mínimo para cualquier tarea profesional.

Artículo 5º: Establecer el Honorario Mínimo para la tarea de Evaluadores de Laboratorios de la Re.L.C.A., de acuerdo a la siguiente tabla:

1. ESTUDIO DE LA DOCUMENTACION	
Por día de Evaluador	0,80 HM
2. EVALUACION IN SITU	
Por día de Evaluador	1,00 HM
3. ESTUDIO DE LA PROPUESTA DE LEVANTAMIENTO DE DESVIOS Y NO CONFORMIDADES	
Por día de Evaluador	0,40 HM
4. EVALUACIONES ADICIONALES	
Si debido a la existencia de no conformidades debieran efectuarse evaluaciones adicionales posteriores para verificar evidencias objetivas de las acciones correctivas implementadas, por día de Evaluador,	1,00 HM

Estos documentos se publican solo a efectos informativos. Debe confirmarse su vigencia antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada



**Colegio de Ingenieros Especialistas
de la Provincia de Santa Fe
Ley N° 11291**

5. GASTOS DE TRASLADO Y ALOJAMIENTO	
La gestión y los gastos para traslados y alojamiento estarán a cargo de la entidad, siempre y cuando la distancia entre el domicilio de los evaluadores y el lugar de evaluación, sea mayor a 20 km, correspondiendo aplicar los Artículos 4 o 63 H2c) del arancel C.I.	


Artículo 6º: Establecer un Arancel Administrativo Decreto N° 2131/2009, según la siguiente Tabla:

1. SOLICITUD DE HABILITACION A LA Re.L.C.A.	0,45 HM
2. OTORGAMIENTO DE HABILITACION A LA Re.L.C.A.	1,30 HM


Artículo 7º: Derogase toda disposición, resolución o parte de ella que se oponga a la presente norma.

Artículo 8º: Publíquese en la Página Web del CIE para su conocimiento y cumplida, archívese

Aprobada por el Directorio Provincial del Colegio de Ingenieros Especialistas en su reunión N° 67 del 17/12/2012.-


Lic. en Inf. Horacio Valentini
Secretario


Ing. Quim. Carlos Mayol
Vicepresidente


Ing. Mec. Carlos Quincke
Presidente

Estos documentos se publican solo a efectos informativos. Debe confirmarse su vigencia antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada



Se agrega esta planilla informativa, con los valores en Pesos, aplicando el valor de 1 HM = \$ 1.860.- (Vigente a partir del 01/03/2013)

1. ESTUDIO DE LA DOCUMENTACION	
Por día de Evaluador	\$ 1.488,00
2. EVALUACION IN SITU	
Por día de Evaluador	\$ 1.860,00
3. ESTUDIO DE LA PROPUESTA DE LEVANTAMIENTO DE DESVIOS Y NO CONFORMIDADES	
Por día de Evaluador	\$ 744,00
4. EVALUACIONES ADICIONALES	
Si debido a la existencia de no conformidades debieran efectuarse evaluaciones adicionales posteriores para verificar evidencias objetivas de las acciones correctivas implementadas, por día de Evaluador.	\$ 1.860,00
5. GASTOS DE TRASLADO Y ALOJAMIENTO	
La gestión y los gastos para traslados y alojamiento estarán a cargo de la entidad, siempre y cuando la distancia entre el domicilio de los evaluadores y el lugar de evaluación, sea mayor a 20 km, correspondiendo aplicar los Artículos 4 o 63 H2c) del arán	

1. SOLICITUD DE HABILITACION A LA Re.L.C.A.	\$ 837,00
2. OTORGAMIENTO DE HABILITACION A LA Re.L.C.A.	\$ 2.418,00

COSTO DE UNA HABILITACION CON 1 DIA DE EVALUADOR POR TAREA SIN GASTOS TRASLADO

HONORARIOS PROFESIONALES	
1. ESTUDIO DE LA DOCUMENTACION	
1 día de Evaluador	\$ 1.488,00
2. EVALUACION IN SITU	
1 día de Evaluador	\$ 1.860,00
3. ESTUDIO DE LA PROPUESTA DE LEVANTAMIENTO DE DESVIOS Y NO CONFORMIDADES	
1 día de Evaluador	\$ 744,00
SUBTOTAL	\$ 4.092,00
APORTE CAJA DE INGENIEROS 18%	\$ 736,56
Aporte CIE 5%	\$ 204,60
TOTAL	\$ 5.033,16

ARANCEL ADMINISTRATIVO DECRETO N° 2131/2009	
1. SOLICITUD DE HABILITACION A LA Re.L.C.A.	\$ 837,00
2. OTORGAMIENTO DE HABILITACION A LA Re.L.C.A.	\$ 2.418,00
TOTAL	\$ 3.255,00

TOTAL GENERAL	\$ 8.288,16
----------------------	--------------------

Estos documentos se publican solo a efectos informativos. Debe confirmarse su vigencia antes de hacer uso de esta versión, por si ha sido modificada